

C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones
pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente
NEPTALI BUSTAMANTE SAAVEDRA, es como sigue:-

Recurso de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Neptali Bustamante Saavedra por derecho propio a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el mes de Febrero del presente año, en que cesó por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.82.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintiuno años con arreglo al record que se ha obtenido del libro de planillas de la Hda., con descuento de los periodos de interrupción. Dabiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,830.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.82.50 por los veintiuno años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.091103 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,830.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega, Trujillo, 8 de Marzo de 1951.- Elías Iturri L. V.- Neptali Bustamante Saavedra. - - - - -

Proveído de fs. 2.- TRUJILLO, 13 de Marzo de 1951.- Por presentado con el cheque N°.091103 por la cantidad de S/.1,830.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Neptali Bustamante Saavedra en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- JOSE FELIX QUEMADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs. 3.- En Trujillo, a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don NEPTALI BUSTAMANTE SAAVEDRA con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,830.00 que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Quezada C.- Neptali Bustamante S.- S. Guevara G. - - - - -

así consta de sus originales.

TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-

El Visitador Ayud.



[Handwritten signature]

AA-HCG 1.1
ca. 5
Do. 26
fo. 2



C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones
pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente

NEPTALI BUSTAMANTE SAAVEDRA, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Neptalí Bustamante Saavedra por derecho propio a Ud. decimos:-que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el mes de Febrero del presente año, en que cesó por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.82.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintiuno años con arreglo al record que se ha obtenido del libro de planillas de la Hda., con descuento de los periodos de interrupción. Dabiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,830.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.82.50 por los veintiuno años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.091103 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,830.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 8 de Marzo de 1951.- Elías Iturri L. V.-Neptalí Bustamante Saavedra. - - - - -

Proveído de fs.2.- TRUJILLO, 13 de Marzo de 1951.- For presentado con el cheque N°.091103 por la cantidad de S/.1,830.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Neptalí Bustamante Saavedra en los términos que contiene el recurso; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- JOSE FELIX QUELADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs.3.- En Trujillo, a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don NEPTALI BUSTAMANTE SAAVEDRA con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,830.00 que se le manda entregar en el proveído que precede.-al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el auxiliar que certifica.- José F. Quezada C.- Neptalí Bustamante S.-S. Guevara G. - - - - -

así consta de sus originales.

TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-



El Visitador Ayud.

[Handwritten signature]

